

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2497-1PO3-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 65 y 67 de la Ley General de Educación
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Salvador Caro Cabrera.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de septiembre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de septiembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Incorporar como derecho de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, cooperar mediante aportaciones económicas anuales por acuerdo mayoritario de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social, de manera voluntaria, de acuerdo a su condición económica y en una o más exhibiciones, para cumplimiento de los fines escolares. En las escuelas públicas, dichas aportaciones no serán exigibles como contraprestación al servicio de educación, y no podrán exceder de un monto anual, en el nivel básico de 3 salarios mínimos, y en el nivel medio básico de 5 salarios mínimos. Las cooperaciones económicas deberán efectuarse después del 1o. de octubre del ciclo escolar. Prever que las asociaciones de padres de familia deberán presentar un informe anual a las autoridades locales de la aplicación de las cooperaciones en numerario.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna, en particular el artículo 68.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACION</b>	<b>DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>
<p><b>Artículo 65.- ...</b></p> <p><b>I a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de presente Ley, y</p> <p><b>VII.-</b> Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Único.</b> Se adiciona la fracción VIII al artículo 65 y se reforma la fracción III del artículo 67 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 65.</b> Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p><b>I. al V.....</b></p> <p><b>VI.</b> Conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de presente ley;</p> <p><b>VII.</b> Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar, y</p> <p><b>VIII.</b> Cooperar mediante aportaciones económicas anuales por acuerdo mayoritario de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social, de manera voluntaria, de acuerdo a su condición económica y en una o más exhibiciones, para cumplimiento de los fines escolares. En las escuelas públicas, dichas aportaciones no serán exigibles como contraprestación al servicio de educación, y no podrán exceder de un monto anual, en el nivel básico de 3</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 67.- ...</b></p> <p><b>I y II. ...</b></p> <p><b>III.-</b> Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar;</p> <p><b>IV y V. ...</b></p>	<p>salarios mínimos, y en el nivel medio básico de 5 salarios mínimos.</p> <p>Las cooperaciones económicas a las que se refiere el párrafo anterior deben efectuarse después del 1o. de octubre del ciclo escolar correspondiente, y en tiempo posterior a la fecha en que se realice la primera asamblea de padres de familia, una vez electa su mesa directiva.</p> <p><b>Artículo 67.</b> Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar, <b>y presentar informe anual detallado de la aplicación de las cooperaciones en numerario a las autoridades locales.</b></p> <p><b>IV. al V. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 68. ...</b></p>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.</p>